

ORDENANZA N° 4.272

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Reglamentación : Los locales Comerciales que se dedican a la Actividad de Venta de Pollos Asados a la parrilla y pollos a la llama, deberán reunir las condiciones establecida en lo higiénico sanitario que establezca el Código Alimentario Argentino (C.A.A.)

- Local : Superficie Mínima de 16 m².-
- Construcción : mampostería, revocada y pintada, piso impermeable, aislado.-
- Lugar de preparación del producto para asar, mesada de acero inoxidable o azulejada. Altura de pared 1,80 m.-
- Pileta lavamanos.-
- Lugar de cocción : El asador deberá estar en el interior del local, lugar alejado de la atención al público tres (3) metros. Deberá contar con la campana extractora de humo, chimenea que tendrá una altura que no cause molestias a vecinos lindantes. Se podrá expender en este Comercio, Bebidas y Pan.-

ARTICULO 2°.- El encargado de manipuleo de los productos : deberá contar con el carnet sanitario o inscripción como manipulador de productos alimenticios, uniforme reglamentario, y no podrá manipular dinero, lo cual puede contaminar el producto alimentario.-

ARTICULO 3°.- En los casos de los comercios de ventas de pollos a las brasas y pollo a la llama, que se encuentren habilitados por éste Municipio, se concederá un plazo de Sesenta (60) días para ajustarse a la Reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Prohibición : se prohíbe la colocación de parrillas móviles en la vereda del local y los asadores que se encuentren linderos a la vía pública (vereda), lo que pueden ocasionar accidentes a peatones y vehículos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano.-

g.d.